



PERÚ

Ministerio
de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional
del Agua

Autoridad Administrativa
del Agua I Caplina-Ocoña

"...Año de la Consolidación del Mar de Grau..."

RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Nro. 3499 -2016-ANA/AAA I C-O

Arequipa,

28 DIC. 2016

VISTO:

El expediente administrativo signado con Código Único de Trámite N° 167966-2015, tramitado por don **Esther Maria Aduvire Pauro**, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 04404841, sobre acogimiento a la Regularización de licencia de uso de agua superficial con fines de otros usos **agrario**, en el marco del Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establece el numeral 7) del artículo 15° de la Ley N° 29338 - Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua tiene entre otras funciones, otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua;

Que, el artículo 43° de la Ley N° 29338 - Ley de Recursos Hídricos, establece en su párrafo segundo que se podrá otorgar agua para usos no previstos, respetando las disposiciones de la Ley;

Que, el numeral 1) del artículo 64° del Reglamento de la Ley N° 29338, aprobado con Decreto Supremo N° 001-2010-AG, establece que toda persona natural o jurídica, pública o privada, para usar el agua requiere contar con un derecho de uso de agua otorgado por la Autoridad Administrativa del Agua, salvo que se trate de uso primario;

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI, se regulan los procedimientos de formalización o regularización de licencias de uso de agua, a quienes utilizan dicho recurso de manera pública, pacífica y continua sin contar con su respectivo derecho de uso de agua;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 177-2015-ANA, se dicta disposiciones para la aplicación de los procedimientos de Formalización y Regularización de licencias de uso de agua establecidos en la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, modificado según Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI;

Que, de conformidad al numeral 3.1) del artículo 3° del Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI, establecido en el tercer considerando, concordante con el numeral 2.1) del artículo 2° de la Resolución Jefatural N° 177-2015-ANA, se entiende por formalización de licencia de uso de agua a quienes vienen utilizando el agua de manera pública, pacífica y continua, con una antigüedad no menor a cinco (05) años, al 31 de marzo de 2009, fecha en que entró en vigencia de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos;

Que, con fecha **02 de noviembre del 2015**, **Esther Maria Aduvire Pauro**, identificada con Documento Nacional de Identidad N° **04404841**, solicitó acogerse a la regularización de licencia de uso de agua superficial para el predio denominado "S/N" sin Código catastral, ubicado en el ámbito de la Junta de Usuarios Moquegua con aguas provenientes del **la fuente Pasto Grande**, con fines de uso **agrario**, dentro de los alcances del Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI;

Que, con Oficio N° **880-2016-ANA-AAA-CO-ALA-MO** de fecha **07 de junio del 2016**, la Administración Local de Agua **Moquegua**, remitió el Informe Técnico N° **3812-2016-ANA-AAA-CO-EE1** de fecha **11 de octubre 2016**, concluyendo que el procedimiento de formalización de licencia de uso de agua ha sido tramitado conforme a Ley; el administrado no ha cumplido con presentar los requisitos establecidos en el





PERÚ

Ministerio
de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional
del Agua

Autoridad Administrativa
del Agua I Caplina-Ocoña

“...Año de la Consolidación del Mar de Grau...”

numeral 79.4) del artículo 79° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, y su modificatoria;

Que, de la revisión del expediente se aprecia que el administrado ha presentado los siguientes documentos: **a)** Constancia de pago de autoevaluás y declaraciones juradas de pagos, documentos que resultan insuficientes por cuanto no han sido corroborados con otro medio de prueba que acredite titularidad, máxime si estos últimos fueron expedidos en el 2015, **b)** Acta de posesión emitida por juez de paz letrado funcionario que no cuenta con facultades expresas para dar fe de actos de posesión c) contrato de compra venta privado a nombre de tercera persona distinta al solicitante, por la que le hace un medio de prueba inidóneo d) otros documentos como cartas u oficios que no acreditan titularidad. Sin embargo, se ha evidenciado que el administrado no ha anexado a su pedido documentos que acrediten la **titularidad del predio, no presento recibos de pagos de tarifa**, lo cual no demuestra el uso público pacífico y continuo del recurso hídrico, **de quien solicita la formalización de licencia de Uso de Agua superficial, dentro del marco del D.S. N° 007-2015-MINAGRI**; por lo que se debe de declarar **improcedente**.

Que, posteriormente, el proyecto especial pasto grande, Jorge Luis Zegarra Alvarado, presentó un recurso de oposición con fecha 12 de Enero del 2016, fojas 52, en el que señala respecto al pedido de formalización de licencia de uso de agua del administrado lo siguiente:

- a) Que el administrado no cumple con acreditar la titularidad del predio y uso de agua
- b) Que no se posee disponibilidad hídrica para acceder al pedido

Dicha oposición fue debidamente evaluada y mediante Informe Técnico N° 3812-2016-ANA-AAA.CO-EE1 evacuado por el Equipo Evaluador el cual refiere, que no existe disponibilidad hídrica para nuevos otorgamientos, motivo por el cual se admite la oposición y no se cumple con lo dispuesto por el artículo 6 del DS N° 007-2015-MINAGRI.

Que entonces, tras el examen efectuado **se advierte que no ha presentado los documentos señalados** por las normas invocadas para poder acreditar *congruentemente* el uso pacífico, público y real del agua, uso que además de todo debe ser evidenciado de manera continua hasta la fecha de presentación de la solicitud, con un documento a nombre del solicitante que revele que se encuentre al día en el pago de los derechos de uso de agua del año 2015, indicador de su permanencia y efectividad del uso del agua. Por todo ello se concluye que en el presente caso no se han presentado documentos suficientes para generar convicción en la petición **por lo cual la misma debe ser declarada improcedente**.

Que, estando a lo opinado por el Equipo de Evaluación mediante Opinión Técnica N° 3812-2016-ANA-AAA.CO-EE1 de fecha **11 de octubre del 2016**, el visto de la Unidad de Asesoría Jurídica y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 29338 - Ley de Recursos Hídricos, su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 001-2010-AG; Decreto Supremo N° 006-2010-AG que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua; Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI; y al amparo de la Resolución Jefatural N° 050-2010-ANA y Resolución Jefatural N° 278-2016-ANA;

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.-: Declarar Fundada la oposición formulada el **Proyecto Especial Pasto Grande, representado Jorge Luis Zegarra Alvarado**, de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO 2 Declarar Improcedente el pedido de Formalización de Licencia de Uso de Agua formulado por el Sra Esther Maria Aduvire Pauro, con fines agrarios, por los considerados glosados en la presente resolución.



PERÚ

Ministerio
de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional
del Agua

Autoridad Administrativa
del Agua I Caplina-Ocoña

"...Año de la Consolidación del Mar de Grau..."

ARTÍCULO 3º.- Encomendar a la Administración Local de Agua Moquegua, la notificación de la presente resolución al administrado solicitante.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

Cc.Arch.
ADOV/MAOT



AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA I
CAPLINA - OCOÑA

Ing. Alberto Domingo Osorio Valencia
DIRECTOR



